

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00560/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Ozumba**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha once de febrero de dos mil catorce XXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Ozumba**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00005/OZUMBA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“solicito los ducumentos que comprueben el cumplimiento de las resoluciones de los C. Comisionados a los recursos de revisión que en su momento interpuso en contra del Sujeto obligado de Ozumba, por no atender mis solicitudes registradas bajo los folios: 00026/OZUMBA/IP/2013 y 00031/OZUMBA/IP/2013” (SIC)

“CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

No es posible que no sepan en su ayuntamiento, el que una resolución de los Comisionados del SAIMEX debe cumplirse. Se lews instruyó a dar respuesta a mis diversos

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

cuestionamientos y lo que hacen es una burla, no se vale que cuarten el derecho que garantiza la Constitución, nuestra Carta Magna." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el catorce de febrero de dos mil catorce, la C. Norma Angélica Sánchez González, Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado emitió una solicitud de aclaración, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Muy buena tarde por medio del presente le mando un cordial saludo y a si mismo informándole que debido al cambio de titular de la unidad de transparencia municipal no se le dio el debido seguimiento por lo cual se le ofrece una disculpa, mas sin embargo con referencia a su solicitud con folio 00026/OZUMBA/IP/2013 donde solicito la nomina del Ayuntamiento así mismo le pido de la manera mas respetuosa y amable me de fecha precisa del periodo el cual requiere la nomina.

En cuanto a la solicitud con folio 00031/OZUMBA/IP/2013 donde solicita el documento que contenga los registros de asistencia a la jornada laboral en el ayuntamiento; así como de salida, de cada uno de los servidores públicos del ayuntamiento de la misma manera le pido que especifique el periodo que desea.

Aclarando que en ningún momento fue la intención el burlarse de su petición sin mas por el momento estoy a sus ordenes para dar seguimiento a su solicitud me despido de usted deseándole excelente día.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada” (Sic)

TERCERO. Derivado del requerimiento de aclaración en fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce el ahora recurrente señaló lo siguiente:

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN, QUE A LA LETRA SEÑALA: “que debido al cambio de titular de la unidad de transparencia municipal no se le dio el debido seguimiento por lo cual se le ofrece una disculpa, mas sin embargo con referencia a su solicitud con folio 00026/OZUMBA/IP/2013 donde solicito la nomina del Ayuntamiento así mismo le pido de la manera mas respetuosa y amable me de fecha precisa del periodo el cual requiere la nomina...”; AL RESPECTO, MANIFIESTO QUE QUE LA PROPIA RESOLUCIÓN DE LOS COMISIONADOS QUE SU MOMENTO EMITIERON Y MI SOLICITUD (FOLIO 00026/OZUMBA/IP/2013) SON CLARAS Y PRECISAS Y SEÑALAN EL PERIODO AL CUAL LOS OBLIGAN ME ENTREGUEN LA INFORMACIÓN, NO VEO CUAL ES LA RAZÓN DE SOLICITAR ACLARACIÓN Y CON ELLO NUEVAMENTE CUARTAR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ASI POR LO QUE HACE A SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN, QUE A LA LETRA SEÑALA: “...En cuanto a la solicitud con folio 00031/OZUMBA/IP/2013 donde solicita el documento que contenga los registros de asistencia a la jornada laboral en el ayuntamiento; así como de salida, de cada uno de los servidores públicos del ayuntamiento de la misma manera le pido que especifique el periodo que desea...” SE REITERA MI DICHO ANTERIOR, EN EL SENTIDO DE QUE TANTO LA RESOLUCIÓN AMITIDA PARA RESOLVER MI RECURSO DE REVISIÓN, COMO MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DOCUMENTOS DE LOS CUALES USTEDES TIENEN CONOCIMIENTO; CONTIENEN CLARAMENTE EL PERIODO POR EL CUAL SE SOLICITA LA INFORMACIÓN. POR ELLO ME SIÑO A LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS. MÁS SIN EMBARGO PARA EVITAR QUE DESECHEN MI SOLICITUD, ADEMÁS DEL PERIODO SOLICITADO EN CADA UNOA DE MIS SOLICITUDES, SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN TAMBIEN COMPRENDA LO RELATIVO A LOS EJERCICIO 2011 Y LO QUE VA DE 2014.

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que no obstante que el ahora recurrente atendió el requerimiento de aclaración, el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

QUINTO. El treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “*no dan respuesta*” (sic)

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“*no atienden la solicitud*” (sic)

SEXTO. De las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00560/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.*

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEMIPIR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información feneció el día doce de marzo de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, esto es, al décimo segundo día hábil de la fecha en que debió haber dado respuesta el Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de marzo de dos mil catorce por haber sido sábados y domingos, respectivamente; así como el lunes diecisiete de marzo de dos mil catorce por ser inhábil de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año 2014 y enero 2015, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” del diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. El entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado le fuera entregado vía SAIMEX los documentos que comprueben el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión que en su momento interpuso en contra del Sujeto Obligado de Ozumba, relativas a las solicitudes de información registradas bajo los folios: 00026/OZUMBA/IP/2013 y 0031/OZUMBA/IP/2013.

Al respecto, el Sujeto Obligado requirió una aclaración en la cual señaló que debido al cambio de Titular de la Unidad de Transparencia municipal no se le dio el debido seguimiento, solicitándole que respecto de su solicitud número 00026/OZUMBA/IP/2013 señalara la fecha precisa del periodo del cual requiere la nómina y por lo que hace a su solicitud número 00031/OZUMBA/IP/2013, en la cual solicita el documento que contenga los registros de asistencia a la jornada laboral en el ayuntamiento, así como de salida, de cada uno de los servidores públicos del ayuntamiento, especificara el periodo.

Derivado de dicho requerimiento de aclaración el hoy recurrente manifestó: *EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN, QUE A LA LETRA SEÑALA: "que debido al cambio de titular de la unidad de transparencia municipal no se le dio el debido seguimiento por lo cual se le ofrece una disculpa, mas sin embargo con referencia a su solicitud con folio 00026/OZUMBA/IP/2013 donde solicito la nomina del Ayuntamiento así mismo le*

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

pido de la manera mas respetuosa y amable me de fecha precisa del periodo el cual requiere la nomina..."; AL RESPECTO, MANIFIESTO QUE QUE LA PROPIA RESOLUCIÓN DE LOS COMISIONADOS QUE SU MOMENTO EMITIERON Y MI SOLICITUD (FOLIO 00026/OZUMBA/IP/2013) SON CLARAS Y PRECISAS Y SEÑALAN EL PERIODO AL CUAL LOS OBLIGAN ME ENTREGUEN LA INFORMACIÓN, NO VEO CUAL ES LA RAZÓN DE SOLICITAR ACLARACIÓN Y CON ELLO NUEVAMENTE CUARTAR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ASI POR LO QUE HACE A SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN, QUE A LA LETRA SEÑALA: "...En cuanto a la solicitud con folio 00031/OZUMBA/IP/2013 donde solicita el documento que contenga los registros de asistencia a la jornada laboral en el ayuntamiento; así como de salida, de cada uno de los servidores públicos del ayuntamiento de la misma manera le pido que especifique el periodo que desea..." SE REITERA MI DICHO ANTERIOR, EN EL SENTIDO DE QUE TANTO LA RESOLUCIÓN AMITIDA PARA RESOLVER MI RECURSO DE REVISIÓN, COMO MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DOCUMENTOS DE LOS CUALES USTEDES TIENEN CONOCIMIENTO; CONTIENEN CLARAMENTE EL PERIODO POR EL CUAL SE SOLICITA LA INFORMACIÓN. POR ELLO ME SIÑO A LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS. MÁS SIN EMBARGO PARA EVITAR QUE DESECHEN MI SOLICITUD, ADEMÁS DEL PERIODO SOLICITADO EN CADA UNOA DE MIS SOLICITUDES, SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN TAMBIEN COMPRENDA LO RELATIVO A LOS EJERCICIO 2011 Y LO QUE VA DE 2014.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información, no obstante el hoy recurrente atendió el requerimiento de aclaración.

Inconforme con la falta de respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación argumentando que no atendieron su solicitud de información.

Ahora bien, por lo que respecta a lo manifestado por el hoy recurrente en la aclaración a su solicitud de información en el sentido de que además del periodo solicitado en sus solicitudes números **00026/OZUMBA/IP/2013** y **00031/OZUMBA/IP/2013** adicionalmente solicita información de los ejercicios 2011 y lo que va de 2014, es de señalarle que dicha información al no haber sido requerida inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no está en condiciones de proporcionar dichas documentales; por lo que en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Bajo ese contexto, este Instituto analizó el SAIMEX, a fin de verificar las solicitudes de información a las que hace alusión el entonces peticionario y observó lo siguiente:

En primer término, por cuanto hace a la solicitud de información número **00026/OZUMBA/IP/2013**, la misma no fue atendida por el Sujeto Obligado, razón por la cual el particular interpuso recurso de revisión número **02235/INFOEM/IP/RR/2013** cuya resolución fue sesionada en la cuadragésima sexta sesión ordinaria de fecha

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

diecinueve de diciembre de dos mil trece, en la cual por unanimidad de votos, el Pleno de este Instituto resolvió procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se ordenó hacer entrega vía SAIMEX de la siguiente información: “*COPIA DE LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE EN SU VERSIÓN PÚBLICA*”

Ahora bien, respecto a la solicitud de información número **00031/OZUMBA/IP/2013**, la misma no fue atendida por el Sujeto Obligado, razón por la cual el particular interpuso recurso de revisión número **02208/INFOEM/IP/RR/2013** cuya resolución fue sesionada en la cuadragésima quinta sesión ordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil trece, en la cual por unanimidad de votos, el Pleno de este Instituto resolvió procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se ordenó hacer entrega vía SAIMEX de la siguiente información: “*DOCUMENTO FUENTE EN EL QUE SE REGISTRE LA HORA DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO AL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA EN SUS DIFERENTES ÁREAS Y/O DEPENDENCIAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2013.*”

Además, es importante señalar que en el resolutivo TERCERO de los citados recursos se ordenó la notificación y remisión al Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ozumba, Sujeto Obligado, a fin de que cumplimentara las resoluciones, en un término de quince días hábiles e informara a este Instituto dentro de un término de tres días respecto de su cumplimiento.

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Es de señalarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que las resoluciones que dicte el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios deben ser remitidas a las Unidades de Información; quienes deben cumplimentarlas dentro de un plazo de quince días hábiles; además, se establece que las resoluciones que dicte dicho Instituto en los recursos de revisión son definitivas para los Sujetos Obligados. Lo anterior con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley referida los cuales son del tenor literal siguiente:

"Artículo 76.- La resolución del Instituto deberá remitirse a la Unidad de Información, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince días hábiles.

Artículo 78.- Las resoluciones que dicte el Instituto en los recursos de revisión serán definitivas para los sujetos obligados en la presente Ley. Se resguarda el derecho de los particulares a impugnar las resoluciones referidas por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables."

(Énfasis añadido.)

Cabe mencionarse, que este Órgano Garante a fin de precisar el procedimiento a seguir por parte de las Unidades de Información, en cuanto a la recepción y trámite de los recursos de revisión interpuestos, emitió los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Así, en dicho cuerpo normativo se establece que a partir del momento en que la Unidad de Información recibe la resolución del recurso de revisión emitida por el Instituto, ésta tiene un plazo de quince días hábiles para cumplimentarla, en los términos señalados en la misma; que una vez cumplimentada la resolución, debe informar al Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto de dicho cumplimiento y que en caso de que no se observen las anteriores disposiciones de cumplimiento el Instituto procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior encuentra fundamento en los numerales SETENTA, SETENTA Y UNO y SETENTA Y DOS de los Lineamientos, referidos en el párrafo que antecede, los cuales se transcriben a continuación:

“SETENTA.- A partir del momento en que la Unidad de Información reciba la resolución del recurso de revisión que emita el Instituto, a través del SICOSIEM, en términos del

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

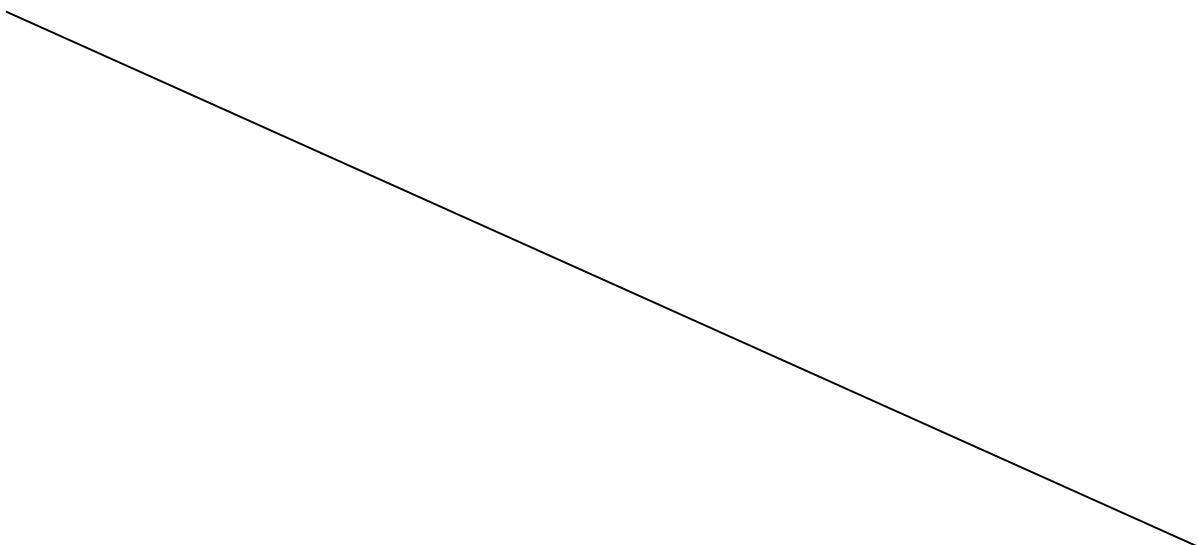
artículo 76 de la Ley, se tendrá un término de 15 días hábiles para cumplimentarla, si ese fuera el caso, en los términos señalados en la misma.

SETENTA Y UNO.- *Una vez cumplimentada la resolución por parte de la Unidad de Información o del Comité de Información, se deberá informar al Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto de su cumplimiento.*

Al informe mencionado en el párrafo anterior, se deberá acompañar la resolución que emita la Unidad de Información o el Comité de Información, así como los documentos que acrediten el cumplimiento.

SETENTA Y DOS.- *En caso de no observar las anteriores disposiciones de cumplimiento, el Instituto procederá en términos del título séptimo de la Ley."*

En virtud de lo anterior, esta autoridad verificó el debido cumplimiento a los cuerpos normativos antes descritos y advirtió que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión **02208/INFOEM/IP/RR/2013** y **02235/INFOEM/IP/RR/2013**. Tal y como se aprecia en las imágenes siguientes:



Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión 02208/INFOEM/IP/RR/2013

Detalle del seguimiento de solicitudes

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	05/11/2013 13:27:35	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	29/11/2013 13:11:47	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	29/11/2013 13:11:47	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	16/01/2014 18:15:31	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
5	Recepción del Recurso de Revisión	16/01/2014 18:15:31	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Analisis del Recurso de Revisión	20/01/2014 10:50:23	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	
7	Presentación del Proyecto	20/01/2014 10:50:38	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	Presentación del Proyecto
8	Resolución del Recurso de Revisión por notificar	20/01/2014 10:51:49	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	
9	Notificación de la Resolución	20/01/2014 10:51:49	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	Resolución Notificada
10	Respuesta al Recurso de Revisión o entrega de Información	23/01/2014 14:01:19	NORMA ANGÉLICA SÁNCHEZ GONZÁLEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
11	Respuesta al Recurso de Revisión o entrega de Información Notificada	23/01/2014 14:01:19	NORMA ANGÉLICA SÁNCHEZ GONZÁLEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Entrega de Información

MOSTRANDO: 1 DE 11 REGISTROS

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2281680, 2281983 ext. 101 y 141

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Acuse de respuesta a la solicitud - Google Chrome

www.saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/99089/255/0.page


Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

OZUMBA, México a 23 de Enero de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00031/OZUMBA/IP/2013

POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED CON EL DEBIDO RESPETO, QUE SE MERECE, INFORMANDOLE QUE MI DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL; EL C. INOCENCIO DANIEL ANDRADE GALICIA NO QUEDA CONFORME CON SU SOLICITUD A SU OFICIO NUMERO 00031/OZUMBA/IP/2013 DONDE PIDE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS REGISTROS DE ASISTENCIA A LA JORNADA LABORAL EN EL AYUNTAMIENTO, PUES QUISIERA FUERA MAS CLARO YA QUE NO SE LE ENTIENDE, SI LO QUE USTED QUIERE SON FIRMAS, EL FORMATO, DE QUE DIA, MES ETC, QUE ESPECIFIQUE LO QUE USTED QUIERE. SIN MAS POR EL MOMENTO Y QUEDANDO A SUS ORDENES, ME DESPIDO DE USTED DESEAANDOLE UNA EXCELENTE TARDE.

ATENTAMENTE

C. NORMA ANGÉLICA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión 02235/INFOEM/IP/RR/2013



No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	05/11/2013 13:12:00	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	05/12/2013 10:35:24	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	05/12/2013 10:35:24	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	18/12/2013 13:12:46	Administrador del Sistema INFOEM	
5	Recepción del Recurso de Revisión	18/12/2013 13:12:46	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Analisis del Recurso de Revisión	10/01/2014 13:31:56	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	
7	Presentación del Proyecto	10/01/2014 13:32:21	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	Presentación del Proyecto
8	Resolución del Recurso de Revisión por notificar	10/01/2014 13:33:44	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	
9	Notificación de la Resolución	10/01/2014 13:33:44	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	Resolución Notificada
10	Respuesta al Recurso de Revisión o entrega de Información	04/02/2014 17:56:29	NORMA ANGÉLICA SÁNCHEZ GONZÁLEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
11	Respuesta al Recurso de Revisión o entrega de Información Notificada	04/02/2014 17:56:29	NORMA ANGÉLICA SÁNCHEZ GONZÁLEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Entrega de Información

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Acuse de respuesta a la solicitud - Google Chrome

www.saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/99082/255/0.page

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

 infoem
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

OZUMBA, México a 04 de Febrero de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00026/OZUMBA/IP/2013

POR MEDIO DEL PRESENTE LE INFORMO QUE DEBIDO AL CAMBIO DE TITULARES EN LA ADMINISTRACION HUBO LA NECESIDAD DE CAMBIAR AL ANTERIOR TITULAR POR LO QUE NO SE LE DIO EL SEGUIMIENTO A SU INFORMACION SOLICITADA.

ATENTAMENTE
C. NORMA ANGÉLICA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

Derivado de lo anterior, es claro que a la fecha de la resolución del presente recurso de revisión, no existe dentro del expediente del SAIMEX documento alguno que ampare el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión 02208/INFOEM/IP/RR/2013 y 02235/INFOEM/IP/RR/2013, por lo que es claro el incumplimiento del Sujeto Obligado al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a los Lineamientos emitidos por este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Previo a determinar si las razones o motivos de inconformidad son fundadas, este Instituto conforme al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios colige que lo que desea obtener el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX es el documento donde que conste el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión 02208/INFOEM/IP/RR/2013 y 02235/INFOEM/IP/RR/2013, toda vez que como ha quedado señalado en párrafos que anteceden el incumplimiento se acreditó con la consulta del SAIMEX y de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Una vez precisado lo anterior, por cuanto hace al documento en el que conste el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión mencionados, debe ordenarse al Sujeto Obligado que si a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución ya dio cumplimiento a dichos medios de impugnación debe entregar el documento al particular solicitante y agregarlo al expediente electrónico del SAIMEX, de conformidad con el procedimiento respectivo.

Ahora bien, en caso de que el Sujeto Obligado, a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución, no haya dado cumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión de mérito este Órgano Garante le compele a cumplimentarlo; en virtud de que es una conducta que la omisión en cumplimentarlas resoluciones de este Instituto pueden ser sancionados en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, no se omite señalar que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en las fracciones XXIV, XXV y XXVI la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto está obligada a vigilar el cumplimiento que los Sujetos Obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, así como a iniciar investigaciones sobre presuntas violaciones de los Sujetos Obligados a la Ley y proponer al Pleno, por conducto de la Comisión respectiva, el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, procedimientos que de igual manera, instaura y que el Pleno resuelve en contra del servidor público infractor. Sirve de apoyo a lo anterior el precepto legal en cita, que dice:

“Artículo 41. Son atribuciones de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia:

(...)

XXIV. Vigilar el cumplimiento que los Sujetos Obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión;

XXV. Iniciar investigaciones sobre presuntas violaciones de los Sujetos Obligados a la Ley y proponer al Pleno, por conducto de la Comisión respectiva, el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, conforme al Título Séptimo de la Ley y de la Ley de Responsabilidades;

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XXVI. Instruir el procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a la fracción anterior y elaborar el dictamen o proyecto de resolución, que será sometido al Pleno para los efectos conducentes..."

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA, SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00005/OZUMBA/IP/2014** y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del Considerando TERCERO.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas la razón o motivo de inconformidad que hace valer el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX en términos de los Considerandos TERCERO.

SEGUNDO. **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00005/OZUMBA/IP/2014 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de lo siguiente:

- El soporte documental que justifique la atención y seguimiento del cumplimiento de las resoluciones emitidas en los recursos de revisión

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

02208/INFOEM/IP/RR/2013 y 02235/INFOEM/IP/RR/2013 sesionados en la cuadragésima quinta y cuadragésima sexta sesión ordinaria de fechas diez y diecinueve de diciembre de dos mil trece, respectivamente.

Lo anterior, siempre y cuando a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución haya dado cumplimiento a dicho medio de impugnación, en caso contrario se le compele a cumplimentarlo y a agregarlo en su expediente respectivo; en virtud de que dicha omisión puede ser sancionada en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL

Recurso de Revisión: 00560/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR